



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal RCE
Demandante	Lina Marloy Saldarriaga Palacio
Demandados	Sergio de J. Salazar Zuluaga y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00541 -00
Auto	Interlocutorio No. 1417
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

Primero. De conformidad con el artículo 82 del C. G. P., se indicará el domicilio de la demandante y demandados.

Segundo. La parte actora se servirá ahondar en el numeral primero de su libelo genitor, en el sentido de precisar con suficiencia las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron lo hechos objeto del proceso, efectuando una narración cronológica en este sentido, además de indicar las características de las vías o lugar donde ocurrió el siniestro.

Tercero. Por cuanto se indicó en la audiencia llevada a cabo en la Secretaría de Movilidad que la demandante se desplazaba en la motocicleta de placas RUW55C, se allegará el historial del vehículo.

Cuarto. Se indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados con su correspondiente evidencia, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se suministrarán los correos electrónicos de los testigos y de la demandante, si los tienen.

Sexto. La parte demandante dará claridad al juramento estimatorio, para lo cual tendrá en cuenta el artículo 206 del C.G.P. que indica que el mismo *“no aplica a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.”*

Séptimo. En razón de lo anterior, y con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

Por lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 104 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 28 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c6ae3a759680da2f13eaa6c690fe725b1814323e37c7c40b356be2980f07f7c

Documento generado en 25/06/2021 04:07:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>